

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los Domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47. Las reglas dictadas para el comercio terrestre se cumplirán también para el comercio fluvial en tanto que sean aplicables y compatibles con las prescripciones del presente reglamento.

Art. 48. Será aplicable al comercio y circulación de ganados por los ríos cuanto se previene en el reglamento terrestre acerca de las medidas sanitarias.

Art. 49. De igual modo podrán ser reformadas las disposiciones de este reglamento respecto de la situación de las Aduanas y Resguardos en la forma que indica el dictado para el comercio por tierra.

Art. 50. Los Gobiernos de los dos países acordarán entre sí la manera y el plazo en que deba llevarse á efecto la supresión de los privilegios actualmente explotados por las Cámaras municipales, Ayuntamientos ó particulares para el servicio de transporte de pasajeros ó mercancías en los ríos limítrofes. Entretanto, desde la fecha de la publicación de este reglamento queda prohibido establecer nuevos servicios exclusivos de transporte de pasajeros ó de mercancías desde una á otra margen de dichos ríos.

(1) Véase el número correspondiente al día 31 de Diciembre de 1894.

(El talón matriz, según los reglamentos aduaneros de cada país.)

Modelo Aa

(ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO FLUVIAL)

Barco (nombre, ó número si no tuviese nombre.) Patrón (nombre)

Lista de la carga del barco indicado, con destino á....., que de este punto de..... sale en..... de..... de 189.....

NUMERO de bultos	SU CLASE	PESO BRUTO - kilogramos	CLASE DE LAS MERCANCIAS

(Firma del patrón.)

(Firma del Jefe del punto del despacho de salida y sello del mismo punto.)

NOTAS DEL RESGUARDO Y DE LA ADUANA DE ENTRADA

Se han desembarcado los bultos.....

(Fecha y firma del Jefe del Resguardo del punto de vigilancia.)

Se han recibido los referidos bultos (se han despachado para consumo ó)....

(Fecha y firma del empleado de la Aduana ó Jefe del resguardo del punto de despacho.)

Modelo Bb

(ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO FLUVIAL)

AVISO DE SALIDA NÚM. . .

La Aduana (ó punto habilitado) de..... participa á la de..... que hoy sigue para ese punto el barco núm..... de matrícula y núm..... de licencia, propietario D. F....., con carga de..... bultos sujetos á derechos y despachados con las hojas números....., lista núm.....

(Fecha, sello y firma.)

AVISO DE ENTRADA

La Aduana (ó punto habilitado) de..... ha recibido las mercancías de la lista núm..... del barco núm..... de matrícula y núm..... de licencia, propietario D. F....., que el día..... ha salido con destino á esta. Practicado el reconocimiento resultó conformidad. (En caso contrario se indicarán las diferencias.)

(Fecha, sello y firma.)

III

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO MARÍTIMO

Artículo 1.º El comercio por mar entre Portugal y España, que no sea complemento del comercio de tránsito á través del territorio de cualquiera de los dos países, se verificará por las Aduanas principales y subalternas que en la actualidad se hallan establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren.

Art. 2.º Serán respectivamente reputados buques españoles ó portugueses los que, navegando con pabellón de uno de los dos Estados, fueren poseídos ó estuvieren registrados con arreglo á las leyes del respectivo país y se hallen provistos de los títulos y patentes expedidos en debida forma por las Autoridades competentes.

Art. 3.º Los certificados de arqueo expedidos por las Autoridades competentes de un país, serán recíprocamente aceptados por las Autoridades de la otra Nación.

Art. 4.º En todo lo concerniente á la colocación de los buques, su carga y descarga en los puertos, diques y radas de los dos Estados, al uso de los almacenes públicos, grúas, balanzas y otras máquinas semejantes, y en general á todas las facilidades y disposiciones respecto á las arribadas, permanencia, entradas y salidas de los buques, se concederá en los dos países, sin diferencia alguna, el tratado nacional, siendo la intención de los dos Gobiernos establecer en esto la más perfecta igualdad entre los súbditos de ambas Naciones.

Se entiende que las disposiciones de este artículo sólo se refieren al tráfico y servicio de los puertos, sin que tengan relación con los impuestos de carga, descarga y demás análogos que recaigan sobre los buques ó sus cargamentos.

Art. 5.º Hasta el día 10 de Julio de 1895 los buques españoles y sus cargamentos serán tratados en Portugal, y los buques portugueses y sus cargamentos serán tratados en España bajo todos conceptos, como los buques nacionales y sus cargamentos, sea cual fuere el punto de partida de los buques ó su destino y el origen del cargamento y su destino.

Se garantiza el tratamiento nacional mientras dure el Tratado para los buques que sólo conduzcan pescados y sal común

entre uno y otro país, maderas para España y carbón mineral para Portugal.

Art. 6.º Cada nación conservará su libertad para alterar ó modificar su legislación y sus reglamentos acerca de los servicios aduaneros que se refieren al comercio marítimo, tanto de altura como de cabotaje; pero mientras las leyes ó reglamentos exijan la presentación de manifiestos, conocimientos de embarque, roles de tripulación, certificados de lastre y patentes de Sanidad, estos documentos se expedirán ó legalizarán por el Consul del país á que se destinen las mercancías, y á falta de este funcionario, por el Jefe de la Aduana ó punto habilitado del puerto de embarque.

Art. 7.º Por la expedición ó legalización de los anteriores documentos se satisfarán en los Consulados respectivos los derechos establecidos por los Aranceles consulares del país á que el buque vaya destinado.

La expedición ó legalización de dichos documentos y las patentes de Sanidad, cuando se expidan ó legalicen por las Autoridades consulares, serán gratuitas, en el caso de que las embarcaciones tengan menos de 100 metros cúbicos de capacidad ó 35 toneladas brutas de arqueado del sistema Moorson, cualquiera que sea la carga que conduzcan. Cuando, á falta de Consul respectivo, expida ó legalice los documentos la Aduana, no percibirá derecho alguno por este concepto.

Art. 8.º Se considerarán como operaciones de comercio marítimo para los efectos aduaneros las que hagan los buques que salgan respectivamente de Camposancos ó Ayamonte, en España, y Caminha ó Villa Real, en Portugal, con destino á un puerto marítimo del otro país.

Art. 9.º Las mercancías de todas clases de origen español que de un puerto español de la Península fueren conducidas directamente á un puerto portugués del continente para ser reimportadas desde este último punto por ferrocarril á España, no perderán su nacionalidad pudiendo hacerse el transporte en buques españoles ó portugueses.

Tampoco perderán su nacionalidad las mercancías españolas conducidas por ferrocarril á un puerto portugués para ser reexportadas directamente á otro puerto español en buque español ó portugués.

Art. 10. Las reglas contenidas en el artículo anterior son recíprocamente aplicables á Portugal cuando se trate de mercancías portuguesas conducidas por mar ó por tierra á puerto español, las cuales podrán ser reexportadas á Portugal en buques españoles ó portugueses, sin perder su nacionalidad.

Art. 11. Los dos artículos anteriores no derogan los beneficios especiales concedidos en cada uno de los dos países á las mercancías procedentes de sus respectivas provincias de Ultramar, cuando son transportadas en bandera nacional.

Art. 12. Los buques españoles que entren en un puerto de Portugal y recíprocamente los buques portugueses que entren en un puerto de España y que no tengan que dejar más que una parte de la carga, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos del Estado respectivo, conservar á su bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin tener que pagar por esta última parte de

su cargamento derecho alguno de Aduana sino en el puerto de descarga.

Art. 13. Quédarán exentos del pago de cualquier derecho de tonelsje, ancoraje, carga ó descarga y de expedición en los puertos respectivos de los dos países:

1.º Los buques que, entrando en lastre, de cualquier punto que fuere, salgan también en lastre.

2.º Los buques que, entrando con cargamento en un puerto, voluntariamente ó por causa de arribada forzosa, salieran del mismo sin hacer ninguna operación de comercio.

En el caso de arribada forzosa no serán consideradas como operaciones de comercio: el desembarque y reembarque de mercancías para reparar el buque, el trasbordo á otro buque en caso de que el primero no pueda navegar, los gastos necesarios para el aprovisionamiento de la tripulación y la venta de las mercancías averiadas, cuando la autorice la Aduana.

IV

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA

Y LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO Y DE LAS DEFRAUDACIONES

Artículo 1.º Las prescripciones de este reglamento se refieren especialmente al servicio de vigilancia y á la represión del contrabando y de las defraudaciones en el comercio de importación, exportación y tránsito por la frontera de tierra y por la parte navegable de los ríos que sirven de límite entre España y Portugal.

La participación y la denuncia de actos que tiendan á preparar ó realizar contrabandos ó defraudaciones en el comercio marítimo será también admitida en uno y otro país, procediéndose en la forma que establece el presente reglamento.

Art. 2.º Las Autoridades administrativas y los empleados de Aduanas y Resguardos terrestre y marítimo de un país que tengan conocimiento de que se prepara algún acto de defraudación ó contrabando ó alguna transgresión de las leyes y reglamentos de Aduanas en perjuicio del otro país, procurarán impedir por todos los medios posibles que dicho acto se realice, y participarán los hechos á la Autoridad superior de que dependan en su Nación, y además á la Autoridad aduanera ó Resguardo más inmediato de la frontera vecina.

Art. 3.º Cuando el contrabando, la defraudación ó la transgresión se hubiere realizado, los empleados de Aduanas, Resguardos y demás Autoridades antes mencionadas que hayan tenido conocimiento de los hechos los participarán de igual modo, sin pérdida de tiempo, á la Autoridad superior de que dependan y á la Autoridad fronteriza vecina, indicando los datos y pormenores que conozcan, para que puedan ser castigados los culpables.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Plagas del campo

No habiendo dado contestación la mayor parte de los Alcaldes á la circular de este Gobierno de provincia fecha 6 del actual relativa al cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879, en cuanto se refiere á las relaciones de terrenos acotados por contener gérmenes de langosta y con

los avances de presupuestos necesarios para su extinción, prevengo á todos que para el día 10 de Enero próximo ha de quedar este servicio cumplimentado en absoluto, á fin de proceder sin levantar mano á la campaña de invierno, mediante la cual puede ser destruido casi en totalidad el canuto, quedando libre la provincia del riesgo de avivación en la primavera inmediata.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.—Sr. Alcalde de...

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes en general para que sean reconocidos como tales en el desempeño de su cometido, he acordado con esta fecha la publicación del personal encargado de la Inspección é investigación provincial de Hacienda, siendo el siguiente:

Inspector Jefe de la provincia y especial de la industria fabril

D. José Franco Muñoz, Ingeniero industrial.

Riqueza rústica y pecuaria

D. Angel Torrejón y Boneta, Ingeniero agrónomo.

Ricardo Navarro, Perito agrícola.

Pedro F. Mir Saura, idem id.

José Gutiérrez Mayo, idem id.

Riqueza urbana

D. Alvaro Rossell y Torres, Arquitecto.

Santiago Castellanos, id.

Miguel Olavarría, id.

Vicente Lampérez, id.

Ricardo García Guerreta, id.

Eduardo Reyuals, id.

Luis María Cabello, id.

Florián Calvo Rodríguez, id.

Manuel Pardo Pérez, id.

Narciso Martínez Cabezas, Maestro de Obras.

Ciriaco Laguna, Inspector administrativo.

Investigadores

D. Jerónimo Martínez.

Enrique Villar y Romea.

Alfredo Barbero.

Ramón Salazar.

Joaquín Tello.

Francisco Rubio.

Rafael Martínez.

Francisco de la Higuera.

Pablo Vallés Carrillo.

Juan Linares.

Pedro María Carrascosa.

Manuel Mateo Cañero.

José Vallejo y Hernández.

José del Real.

Toribio Rodríguez Corredera.

Cesáreo Pardo.

Marcos González Pinto.

Francisco de Paula Terrasa.

Gerardo Vicente.

Cirilo Martín.

Clemente López León.

Manuel Medina Heredia.

Manuel García Gabaldón.

Victoriano López Díez.

Francisco Fernández Moreno.

José Soriano.

Félix Carrillo.

Gabriel Benito Larrea.

D. Mariano Cagigal.
Hipólito Escudero y López.
Juan Rodríguez Platón.
Pedro Alcántara Soriano.
Leopoldo Fernández.
Celedonio Iglesias.
José Pardo Pérez.
Francisco Rivate.
José de la Morena.
José Yagüe.
Francisco Jiménez.
Bernabé Vázquez.
Manuel Becerra.
Cándido Vega.
Miguel Portero y Mela.
Francisco Perisó.
Valeriano Martínez Chacón.
Julián Laguna.

Al mismo tiempo y con objeto de evitar los abusos que pudieran cometerse por personas extrañas á la inspección, los expresados funcionarios deberán ir provistos de la cédula personal correspondiente, de la credencial que acredite su nombramiento y de una autorización firmada por esta Delegación con la fecha del mes que actuen expresiva del servicio que tenga encomendado, en la inteligencia de que careciendo de cualquiera de dichos documentos, no deberán ser considerados por las Autoridades ni por los Contribuyentes, como tales, debiendo procederse á su detención para impedir y castigar todo acto abusivo cual resulta al usurpar atribuciones en perjuicio de la Hacienda y de los contribuyentes.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

AYUNTAMIENTOS

Lozoya del Valle

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas.

Lo que se anuncia para que en término de treinta días, desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan los aspirantes á ella presentar las solicitudes en esta Alcaldía; pasada dicha fecha no se admitirá ninguna.

Lozoya 24 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José Hernán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

D. Angel García Goñi, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia provincial.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas que se expresarán, procedentes de los Juzgados del Centro, Congreso y Palacio, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Eugenio Duque y Duque.

Miguel Grumeta Jiménez.

Pedro Escudero.

Gabriel Sánchez Alonso.

Ramón Pallares Prats.

Eduardo Trompeta Martínez.

Cristóbal Cuadrado Torres.

José Fernández Yuste.

D. Gabriel López.
Francisco Pulido Pons.
Eugenio Paez Pena.
Donato Gino Martín.
Alejandro Señor Herrero.
Fermín San José Casanova.
Miguel Ureño.
Mateo Cabeza Romeral.
Miguel Calvo Fernández.
Marcelino Mahomed Tijera.
Federico Ortiz López.
José María Albito Díaz.

Capacidades

D. Adelardo Ortiz de Pinero.
Angel Miranda Lillo.
Juan Escobar Moreno.
Juan Rincón Sanz.
Augusto Suárez de Figueroa.
Eduardo Espuñes Aldanesi.
Faustino Arribas de la Cantera.
Higinio Cachavera Pascual.
Juan María López Díaz.
Ricardo Blanco Alejo.
José Cort y González.
Octavio Revuelta y Valcarcel.
Antonio Ruiz Beneyan.
Angel Rodríguez Chaves.
Ventura Sedano Lozano.
Ricardo Fernández Pérez de Soto.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Bruno Labra Alvarez.
Domingo de Ondátegui.
Ricardo González Gil.
Valentín Robledo.

Supernumerarios Capacidades

D. Eduardo Romero Paz.
Juan González San Román.
Terminado el sorteo la Sección cuarta acordó que las sesiones del Tribunal del Jurado, comiencen á las doce en punto de la tarde, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresarán.
Causa contra Hilario Adán, por falsificación, para el día 16 de Enero del año próximo.
Contra Josefa Monlean y otros, por robo, para el 4 de Febrero.
Contra Luis Ortega, y otros por robo, para el 7 y 8 de Febrero.
Contra Manuel Emilio Sánchez, por asesinato frustrado, para el 11 de Febrero.
Contra Josefa Berrués Oros, por robo, para el 14 de Febrero.
Contra Manuel Eduardo Delgado y Ponce de León, por imprenta, para el 16 de Febrero.
Contra Luis Martínez, por falsificación, para el 23 de Febrero.
Contra Juan José Rubio Parrilla, por delito de imprenta, para el 2 de Marzo.
Contra Cayetano de la Puente Ortiz, por raptor, para el 5 y 6 de Marzo.
Contra Félix Gallego Aranda y otros, por falsedad, para el 11 y 12 de Marzo.
Contra Angel Calderón de la Barca y otros, por falsedad, para el 15 y 16 de Marzo.
Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su publicación expido la presente que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1894.—L. Angel García Goñi.

D. Angel García Goñi, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia Provincial.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas que se expresarán,

precedentes del Juzgado de Alcalá de Henares, han sido elegidos los señores siguientes

Cabezas de familia

D. Baltasar Cobos González.
Alfonso González Belandres.
Hilario Ortiz y Ahijón.
Mariano Moreno Descalzo.
José Moreno Ayuso.
Francisco Descalzo García.
Miguel Ortiz Pérez.
Balbino Anchuelo Ayala.
Felipe Anchuelo García.
Salvador Blanco Gallote.
Luis Cumpido Vargas.
Evaristo Colmenares Caballeros.
Eladio Martínez Cobo.
Pascual Peña Carrasco.
Eduardo Gómez González.
Mariano García Herrero.
Pedro López Carrasco.
Juan Benito Díaz.
Julián Fernández Reso.
Angel Fernández Ruano.

Capacidades

D. Nicomedes Delgado Sanz.
Tomás Palencia y Heras.
Carlos Alvarez Gómez.
Dámaso Escarcha Pacheco.
Jerónimo Sáez Rodríguez.
Eustasio Salcedo Algete.
Guillermo García Moratilla.
Eusebio Cabo González.
Juan Masilla López.
Félix Lora de la Fuente.
Pedro Molinero Martínez.
Feliciano Martínez Llera.
Tomás Alonso Gasco.
Federico Barranco Azañón.
Antonio Lucas y Lucas.
Carlos García de Pedro.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Angel Arroyo Muñoz.
Juan Polo y López.
Fernando Sainz Calderón.
Lope Alonso y Loeches.

Supernumerarios Capacidades

D. Pedro Ruiz García
Miguel Salavert y Sola.
Terminado el sorteo, acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado, comiencen á la una en punto de la tarde, debiendo empezar la de cada causa los días que á continuación se expresan:
Causa contra José María Martínez y Sebastián Capa Vilela, por expiación de moneda falsa, para el día 8 de Febrero próximo.
Contra Rosalía Fernández Hevia, por robo, para el día 11 de Febrero.
Contra Juan José Delgado Villarte, por incendio, para el día 16 de Marzo.
Contra Manuel Canga Argüelles, José Baulete Cañas y Francisco Sala Rubio, por abusos deshonestos y otros hechos, para el día 21 de Marzo.
Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 24 de Diciembre de 1894.—L. Angel García Goñi.

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el

presente edicto, llamo, cito y emplazo á D. Leandro Latorre, de oficio sastre, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Greda, 25, segundo izquierda, con objeto de notificarle resolución dictada en un expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1894.—Rafael del Villar.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. Maximiliano Lein, cuya filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de ella en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para notificarle el auto de procesamiento y tomarle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda, á consecuencia de la detención efectuada en la Administración Central de Correos de esta Corte, de cinco paquetes, conteniendo lapiceros y portaplapiceros, consignados á su nombre, sin pagar los derechos de Aduanas, y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y se represente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca del D. Maximiliano Lein, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1894.—Baldomero Gullón.—Por mandado de S. S., Javier de Burgos.

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, pende el juicio ejecutivo que sigue D. Luis Martínez Alcobendas contra D. Luis Sáinz de la Calleja y Martínez, en el que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 26 de Diciembre de 1894; el Sr. D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el presente juicio pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, Don Luis Martínez Alcobendas, propietario de esta vecindad, defendido por el Licenciado D. Francisco Pi y Margall y representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero; y de la otra, como demandado, D. Luis Sáinz de la Calleja y Martínez, constituido en rebeldía, por lo que está representado por los Estrados del Juzgado.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que puedan embargarse á D. Luis Sáinz de la Calleja y Martínez, y con su importe pagar real y efectivamente á D. Luis Martínez Alcobendas las 30.000 pesetas que por capital le adeuda, sus réditos al 18

por 100 anual desde 25 de Octubre de 1890, intereses legales de éstos, desde 6 del mes que cursa y las costas, todas las cuales impongo expresamente al ejecutado.

Así, por esta mi sentencia que se notificará á éste en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez y Dabán.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notifica á Don Luis Sáinz de la Calleja por medio de la presente que para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido en Madrid á 28 de Diciembre de 1894.—El Escribano, L. Pedro Martínez Graude.

18

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 17 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos seguidos á instancia del Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, contra los herederos del Sr. Conde de Altamira, sobre cancelación de un censo que grava la casa número 23 de la calle de Isabel la Católica, se llama á los herederos ó causahabientes de la Señora Duquesa de Medina de las Torres, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se personen en los referidos autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si transcurriese dicho término sin efectuarlo, se acordará lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1894.—León Bonel.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por lesiones de Nicolás Pérez, que le fueron producidas por atropello, se cita y llama á Mariano Candelas Benito, mayoral de diligencias, y que habitó en el Real Sitio del Pardo, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en el mencionado sumario; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Bonel.—El Escribano, Santos Plato.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Segundo Vigodet, se cita por medio del presente á todos los acreedores de dicho señor, para que concurran á la celebración de la junta general que ha de celebrarse á las dos de la tarde del día 21 de Enero próximo en la Sala audiencia del referido Juzgado, para el nombramiento de Síndicos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa por desacato, se cita á D. Alfredo Fernández y D. Eduardo Funes, Comisionados que fueron en el pueblo de Horeajo, y cuyo actual paradero

se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, sino lo verifican.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Torrelaguna á 26 de Diciembre de 1894.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Alfredo Ferrer Mibión, de treinta y tres años, soltero, natural de París, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Andrés Utrilla y Martínez, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural de Guadaaltona, Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Monzo y Pazos, de veintisiete años, de edad, soltero, jornalero, natural de Mondría, Lugo, y Natalia García Vaquero, de cuarenta y cinco años, soltera, sus labores, natural de Piedra Hita, Avila, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Navarro Gil, de treinta y ocho años, natural de Montan, Castellón, soltero, ceasante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Anastasia Monzón García, Eladio Ordóñez y Callejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, para extinguir las responsabilidades que les fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Martín López, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Aurora Martínez Lozano, de diez y ocho años, soltera, prostituta, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que la fueron impuestas en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Teresa Urraca Escolano, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á celebrar juicio de faltas sobre vejación; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Diciembre 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Francisco Cofiño, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Diciembre 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Pascual Ortega Martín, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan por razón del juicio de faltas pendiente contra él por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Diciembre 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Ambite Soldado, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas pendiente contra él mismo, por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Mayo de 1883, con los números 155.456 de entrada y 36.979 de registro, correspondiente al depósito de 5.468 pesetas 75 céntimos, constituido á nombre de D. Antonio Román López, para responder del cargo de Procurador del Juzgado de Caldas de Reis, y á disposición de dicho Juzgado cuyo depósito lo constituyen dos títulos y un residuo de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

19

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios correspondientes al depósito señalado con los números 24.938 de entrada y 3.252 de registro, reconocido en 18 de Diciembre de 1873 al Ayuntamiento de Josa, Teruel, por la tercera parte del 80 por 100, de Propios un capital de 460 pesetas 35 céntimos; al de Santibañez de Ayllón, Segovia, en 17 de Abril del mismo año con los números 17.613 de entrada y 2.521 de registro 7.494 pesetas 28 céntimos, reducido en la actualidad á 480'77 pesetas por devolución á cuenta que se hizo en 27 de Febrero 1.878 de 7.013'51 pesetas en virtud de Real orden de Ministerio de la Gobernación, al pueblo de Bagur, Gerona, en 19 de Mayo de 1883, números 141.193

de entrada y 5.930 de registro, capital de 1.275 pesetas 45 céntimos, reducido también hoy á 639'78 pesetas por haberse aplicado á la compensación del impuesto personal 635 pesetas 67 céntimos, y por último al Ayuntamiento de Bordils, de la misma provincia que el anterior, se le reconoció en 4 de Septiembre de 1873, bajo los números 22.807 de entrada y 2.966 de registro un capital de 3.616 pesetas 36 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se hallen los expresados resguardos, que los presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

21

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Sevilla

Los Sres. D. Mariano Gaspar Remiso, D. Juan B. Codina, D. Antonio Ripoll Canellas, D. Francisco Barjan y Pons, Don Pascual Meneu y Meneu, D. Mario Daza de Campos, D. Roque Romo González, D. Antonio Collantes y Martínez, Don Juan Aguilar Solano y D. Feliciano García y García, opositores á dicha Cátedra, se servirán concurrir el día 14 de Enero próximo á las once de la mañana al Salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, para verificar el sorteo de trincas según previene el Reglamento vigente.

El Sr. D. Roque Romo deberá acreditar ante el Tribunal y antes de empezar los ejercicios de oposición, hallarse en posesión de los derechos civiles, haber aprobado los ejercicios de grado de Doctor en Filosofía y Letras y que, á la fecha en que termina el plazo de admisión de instancias para estas oposiciones tenga veintidós años de edad.

Los señores opositores que no asistan ó excusen su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Palou.

ANUNCIOS

LOS ALIADOS

SOCIEDAD MINERA

Se requiere por tercera y última vez á Doña Pilar García para que satisfaga en la Tesorería de la Sociedad, en término de quince días, cinco pesetas que adeuda por el dividendo núm. 122 de la acción que posee en esta Sociedad, y en otro caso se la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 30 de Diciembre de 1894.—El Presidente, José Amorós.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.